

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, diecinueve de enero de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BERTHA DIAZ CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
RADICADO: 18-001-33-31-002-2008-00040-01

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Encontrándose el expediente a despacho para proferir decisión de fondo, encuentra el despacho que hay una serie de dudas frente a la fecha y forma de valoración que se efectuó al señor EUGENIO DIAZ HOYOS, para la calificación de su pérdida de capacidad laboral y determinación de su invalidez, por lo que con el fin de aclarar dicha situación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del C.C.A. y 180 del C.P.C., se **DECRETA** la siguiente prueba de oficio:

OFICIESE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, para que en el término de ocho (08) días improrrogables al recibo de la comunicación, se sirva informar bajo la gravedad de juramento la fecha en la que fue practicado al señor EUGENIO DIAZ HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.177.003, el dictamen para calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez, obrante a folios del 68 a 71 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora, así mismo, para que informe si para dicha valoración concurrió personalmente el citado, y en caso de no haber asistido personalmente a dicha valoración, con fundamento en que documentos o pruebas científicas se efectuó la calificación de las discapacidades, en caso afirmativo se sirva allegar copia autentica de las pruebas científicas.

Igualmente para que se sirva informar o certificar si para ésta calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación de invalidez, se requiere obligatoriamente la concurrencia personal del usuario a valorar, en caso negativo se sirva informar el fundamento Legal, para llevar a cabo las valoraciones sin la concurrencia personal del usuario. Oficiense por Secretaría adjuntando copia simple del dictamen obrante a folios 68 a 71 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


JESÚS ORLANDO PARRA



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 18 ENE 2018

RADICACIÓN : 18-001-23-31-001-2013-00006-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : FABIÁN DE JESUS QUIROZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. : A-S- 004-01-18 (S. escritural)

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Vista la constancia secretarial (f.213), observando que contra la sentencia condenatoria proferida el 31 de agosto de 2017 (f. 197 a 208), la apoderada del extremo pasivo (f. 211 a 212), interpuso recurso de apelación contra la misma, por tanto el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1395 de 2010. Previo a la concesión o no del mismo, DISPONE:

1. Señalar como fecha y hora el día primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma antes referida.
2. Comuníquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada Ponente